

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2463
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR
Demandado: MARISOL PIÑEROS MONTOYA
Radicación: 760014003008202100321

Teniendo en cuenta que han transcurrido 15 días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022) sin que la los esfuerzos de la parte interesada en remitir copia del anterior auto a los abogados designados como posibles curadores sin obtener respuesta positiva de alguno de ellos, se procederá a designar una nueva relación de profesionales del Derecho para ejercer dicho cargo.

Por las razones que anteceden, el Despacho en armonía con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador Ad-Lítem de la demandada **MARISOL PIÑEROS MONTOYA**, a la siguientes abogados:

1) BETTY FONG MONSALVE Teléfono: 8816109-3128376714	bettyfongm@hotmail.com
2) JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ Teléfono: 5248800-3153834952	ortegavig@hotmail.com
3) MÓNICA ANDRÉA UMAÑA JOVEN Teléfono: 8656900 - 8837108	monicandrea@aselt.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (03) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. **ADVERTIR** a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de las mismas reglas aplicadas en este auto.

5. **FÍJENSE** como gastos previos de curaduría la suma de: **\$200.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2

[PxbgIKvPBRhgEJlf0BGuKr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c](https://my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGuKr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c)

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

[2021-321 CUADERNO PRINCIPAL](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **120**

Fecha: **OCT.25. 2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5665e993c6fd1eefa68680ffb06356bc3029291a0e26c0e696ac9bbe530a5a58**

Documento generado en 24/10/2022 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>